

EL PUEBLO ESPAÑOL

DIARIO DEMOCRATICO DE LA TARDE.

LIBERTAD IGUAL PARA TODOS, PORQUE SI NO ES IGUAL PARA TODOS, NO ES TAL LIBERTAD.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. — Madrid: Por un mes, 6 rs.; tres, 18; seis, 34; un año, 64. — En provincias: Remitiendo libranzas ó sellos: Por un mes, 7 rs.; tres, 20; seis, 40; un año, 70. — Teniendo que girar á esta administración contra los suscriptores: Por un mes, 10 rs.; tres, 26; seis, 44; un año, 84. — Por medio de comisionados, los mismos cuatro últimos precios. — Ultramar: Tres meses, 6 rs. seis, 120; un año, 240. — Extranjero: Por tres meses, 65 rs.; seis, 120; un año, 240.

PUNTOS DE SUSCRIPCION. — Madrid: En la Administración, Corredora de San Pablo, 43; librería de San Martín, Puerta del Sol, 6; y Pasaje de Matheu, librería. — Provincias: casa de los comisionados, librerías y administraciones de Correos, remitiendo en sellos ó libranzas el importe de suscripción. — Extranjero: París, C. A. Saavedra, rue Taibot, 55. — Librería española, rue de Favart, 2; Londres, Cecil-Straid. — Lisboa, J. Rodriguez, plaza de Camões.

MADRID 18 de Abril de 1877.

POLITICA INTERIOR.

Grande alzanza ha movido entre los llamados partidos liberales de la oposición legal la noticia de que Díez Reguera, Pérez y otros cabecillas carlistas de la finada guerra vienen apresuradamente a Madrid con el propósito de asistir á la reunión de los moderados históricos. Hasta ha llegado á decir algún periódico que el gobierno está dispuesto a reconocer la elevada graduación militar de un importante personaje del carlismo, creyéndose que alude al citado Díez Reguera y, importante y elevado por más de un concepto, reconocimiento, que á la verdad, no nos extrañaría, antes al contrario, le sucediera los efectos que elige;

pero que sirve de incentivo á la irritación de los partidos mencionados. Quizá no sea estrafalo á este movimiento de concentración reaccionaria el pensamiento que ayer vimos apuntado en las columnas de *La Mañana*, y del cual dimos cuenta a nuestros lectores, relativo al retramiento de los constitucionales, idea que ya tomando cuerpo á medida que el gobierno se desliza por la pendiente de la reacción y los históricos van cobrando importancia con la aproximación á su campo de los elementos más genuinamente absolutistas.

La irritación es lógica y el retramiento estaría justificado. Dadas las inclinaciones del gobierno, en cuanto los moderados que mató el C. conde de Toreno aumenten sus filas con lo mas granadito del ejército batallador, de don Carlos, estarán ¿quién lo duda? en condiciones de ejercer el poder, y si el turno pacífico llega á ser verdad algun día, ellos y solamente ellos recogerán la herencia que el Sr. Ríos Rosas, con una ligereza imperdonable, otorgó a los constitucionales en plena Cámara en una sesión célebre hasta ciento punto.

¿Quién les tose á los moderados si además de la grande autoridad del traductor del Dante logran meter en sus tiendas las autoridades guerrilleras de mayor calibre del vencido, aunque no humillado ejército del Pretendiente? ¡Allí les toserá por resfriado que se encuentre.

Y si ademas de esos célebres y renombrados personajes del carlismo, cuya heroicidad pasará á la historia, asisten á la reunión mencionada, como se ha dicho, muchos diputados de la mayoría y algunos funcionarios públicos, hecho que también nos explicamos sin esfuerzo alguno, el triunfo de los leales será tan completo como legitimo y mercido.

Dende ese momento sobran, pues, los constitucionales y centralistas que nunca podrán inspirar al Sr. Cánovas del Castillo la patriarcal confianza que los elementos de verdadero orden, que así comienzan á llamar á los moderados históricos las autoridades en la materia.

Elementos de verdadero orden, así, como suena: y desde el momento en que un buen número de cabecillas se les entra por las puertas como novios de las montañas del Norte, donde su amor al orden quedó probado eloquentemente, merecen con mas justicia dicho calificativo.

Despues de la publicación de la lista de senadores, que formará época en los fastos parlamentarios; ante el recuerdo de Castaño, que también pasará á la posteridad cubierto de gloria; á la vista de esas preferencias elocuentísimas

mas que tiene y tuvo siempre el presidente del consejo con los elementos mas conservadores de la conciliación, en presencia de la interpretación que se va dando á la mayor parte de los artículos del Código de 1876, ¿qué cabe aquí ya sino un ministerio moderado de pura sangre con su baño carlista por dentro y por fuera si la hidroterapia no se opone á ello?

Siendo esto así, por lo menos así lo indica la lógica, los constitucionales y los centralistas no tienen papel que representar, como no se resignen con el de mero espectador, dentro de la legalidad que con tanto entusiasmo proclamaron y contra la cual empiezan á dirigir sus flechas aceradas. (Entiéndase que al hablar de la legalidad nos referimos únicamente al ministerio).

Si al fin los constitucionales se decidieran por el retramiento, lo cual es muy problemático, á los centralistas no les queda otro recurso, condonando el retramiento como lo acaban de condonar por medio de su órgano *El Parlamento*, no les queda otro recurso, decimos, que el de volver á semejanza del hijo pródigo, al hogar paterno, á las filas de la mayoría, de donde no debieron salir para desempeñar el triste papel que juegan en la política, concretándose, como estamos viendo, á pedir el poder todos los días contando tan sólo con una veintena de hombres en el Parlamento, que es toda su fuerza disponible.

En resumen: que tendremos ministerio moderado, si Dios no lo remedia, que no debe remediarlo; que no por eso nos veremos libres del señor Cánovas que acabará por hacerse jefe de ese partido, en lo cual hará muy bien, y que todo marcha á pedir de boca, como no era posible siquiera sospecharlo, con todo lo cual se prueba que dardiamos muestras de insigne ingratitud, sino agradeciéramos al gobierno desde el fondo de nuestra alma la política que sigue y la conducta que observa.

Lo sentimos tan sólo por los constitucionales; pero ellos recogerán el premio en la otra vida teniendo como tie- nes asegurado el reino de los cielos.

UNA CUESTION IMPORTANTE.

Vamos á tratar una cuestión administrativa que ofrece algunos puntos de gravedad, y es evidente que al inmiscuirnos en este terreno pisamos un campo árido donde solo citas legales pueden dar variedad á nuestros habituales lectores.

En la provincia de Burgos, cincuenta y cuatro ayuntamientos, obedeciendo sin duda alguna á negociantes que se proporcionan fabulosas utilidades, han incautado los oportunos expedientes para que se les autorice á invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100, producido por los bienes de propios enajenados á los pueblos que representan, en obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte de España, cuyo objeto, creemos que lograrán, dado el informe favorable que el gobernador de la provincia emitirá al Ministerio de la Gobernación.

El señor ministro de Hacienda ocupado en el famoso punto de los nuevos presupuestos no habrá tenido tiempo material para estudiar esta cuestión, que al parecer adquiere alarmantes proporciones y que á nuestro juicio es de inmensa trascendencia tanto para la Caja de Depósitos cuya situación preocupa nadie, quanto para los pueblos que representan en alguna obra de utilidad local, provincial ó servicio indispensable de utilidad conocida. Seguramente que no de lo que tratan es de retirar de la Caja de Depósitos un capital en ella reservado por la ley de 1.º de Abril último.

Ahora bien, ¿los 54 ayuntamientos de la provincia de Burgos antes citados tratan de emplear la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos a los pueblos que representan en alguna obra de utilidad local, provincial ó servicio indispensable de utilidad conocida? Seguramente que no: de lo que tratan es de retirar de la Caja de Depósitos un capital en ella reservado por una ley para verificar con él un nego-

barlo con las únicas disposiciones de carácter general que rigen sobre la materia.

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 establece, que cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial ó en bancos agrícolas ó territoriales ó en objetos análogos el 80 por 100 del capital de la venta procedente de sus propios y una parte de la misma suma se pondrá á su disposición la que reclamen previos los trámites que dicho artículo á continuación determina.

En la regla 7.ª del art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1855 se estableció tambien que el importe de la tercera parte restante de los cobros realizados que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservaría en la Caja de Depósitos á intereses de 4 por 100 al año, la disposición de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usarlo el en la forma y con la autorización que corresponda segun las disposiciones vigentes.

Habiendo acudido varios ayuntamientos al Ministerio de la Gobernación en solicitud de que se les autorizara para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 30 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de engancharlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada; considerando que, si bien podían hacer uso de la referida facultad en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, aconsejando razones de utilidad y de conveniencia pública, que semejantes autorizaciones no se consideran sino con algunas restricciones beneficiosas á los intereses de los pueblos, á fin de que estos no se vieran privados con facilidad de recursos permanentes, se dictó la real orden de 13 de Setiembre de 1859, cuyos arts. 1.º y 2.º, textualmente dicen:

1.º Cuando los ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles, pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos con el objeto de atender con su producto á alguna obra o servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades previstas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo tambien dar conocimiento al pueblo de su deliberación y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los ayuntamientos se propongan aplicar á igualles objetos la tercera parte del producto de los propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1858 mandando conservar en la Caja de Depósitos a disposición de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.

Ahora bien, ¿los 54 ayuntamientos de la provincia de Burgos antes citados tratan de emplear la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos a los pueblos que representan en alguna obra de utilidad local, provincial ó servicio indispensable de utilidad conocida? Seguramente que no: de lo que tratan es de retirar de la Caja de Depósitos un capital en ella reservado por una ley para verificar con él un nego-

cio de bolsa quedando las obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte de España que adquieran á disposición de dichas corporaciones, que las vendrán como y cuando quieran empleando su importe en los que les acomode, puesto que el gobierno no ha de intervenir en ello por medio del examen del expediente á que se refiere el real decreto de 28 de Setiembre de 1849. No es esto un privilegio irritante, hacia dichas corporaciones y que da margen a disgustos entre los imponentes que confiados en una garantía acudieron á dicha caja para depositar el fruto de sus sudores y afanes? Equidad, señores ministros: ya que á 250 ayuntamientos segun tenemos entendido se han dictado reales órdenes concediendo las autorizaciones que llevamos espuestas, dictad otras que sirvan de contra peso á los abusos que pueda ocasionar una falta de impremeditación. Que no se diga que la administración de España se práctica á gusto de entidades determinadas!

Como si el nombramiento de señores no fuera bastante á convencer á los constitucionales de la inutilidad de sus esfuerzos dentro de la situación, *La Política* les advierte que en las presentes circunstancias ni el gobierno ni el país consentirían la subida al poder de un partido que no empeza por acatar voluntariamente y prometer el mismo acatamiento en el poder á los dos fundamentos de nuestro sistema vigente: el trono constitucional y la Constitución de 1876.

Es preciso, ya lo ven las minorías, aceptar sin reservas, aceptar en absoluto, como fin y como medio, como realidad y como aspiración, no en su espíritu sino en su letra, el Código fundamental de 1876, de otro modo el gobierno no puede consentir que se le sustituya. La Constitución de 1876 es, pues, irreformable, según la autorizada declaración del periódico de censura.

Presumimos que los antiguos diputados de la sección tercera no alcanzarán lo que se proponen del Sr. Posada, por las razones que ya les expondrá en su día.

Otro procedimiento y otros acuerdos de mayor resultado práctico si que necesita el centro parlamentario, si quiere servir de semejanza de lo que deseaba el partido constitucional.

Al vado ó á la puente.

Leemos en *El Parlamento*:

«Hoy se decía que tiene muy preocupado al Sr. Cánovas el uso que un importante hombre público puede hacer de ciertos documentos que encierran gran trascendencia política.»

¿Qué será? ¿Empezamos ya con cartas?

Damos el mas sentido pesame á nuestro compañero el director de *El Pabellón Nacional* y á nuestro amigo D. José por la muerte de su hermano D. Domingo Rivera, abogado del colegio de Madrid.

Les deseamos conformidad en esta nueva desgracia, pues en poco tiempo tienen que llorar la pérdida de tres personas muy queridas.

Según dice el corresponsal de un periódico de provincias, varios diputados y senadores han iniciado la idea de que la próxima legislatura inaugure sus tareas con un bill de indemnidad al gobierno. El pensamiento encuentra eco entre los adictos al ministerio.

Commentando *Los Debates* estas noticias, recuerda á Ríos Rosas y reproduce un sabroso párrafo de cierto discurso pronunciado por este orador:

«He conocido mayorías disciplinadas, pero jamás he conocido mayorías indignas.»

Ocupándose *Los Debates* de cuanto la prensa ministerial viene diciendo sobre poca armonía y unidad de miras en el partido constitucional, y muy particularmente de cierto trabajo publicado por un ex-ministro de dicho partido, reproduce declaraciones hechas anteriormente por los antiguos órganos del constitucionalismo, y dice:

«El partido constitucional cree que la Constitución de 1876 no es interpretada por este gobierno en el sentido que reclama el interés general; cree que algunos de sus preceptos pueden mejorarse hasta ponerlos en armonía con ese mismo interés; sabe los preceptos legales a que podrían ajustar estas reformas; pero no desconoce que la misión del poder legislativo, cuando de ellas se trata, no es otra que la de realizar en la

obra social lo que el interés general demanda.»

En una de las sesiones de Abril de

práctica lo que la opinión pública ha venido significando como constante aspiración.

Conque quedamos en la Constitución del 76 con adornos de la del 69?

El espectáculo que están dando no solo el pueblo de Madrid, sino que también esos grandes personajes, llamados C. conde de Toreno, Sr. Cánovas del Castillo y otros desde el domingo último, ha llenado de indignación a toda la prensa y a la mayoría de las gentes ilustradas.

El Popular empieza así su artículo de entrada:

«Días de indignación, días de vergüenza para España son los trascurridos desde el domingo acá, dando la capital del reino el triste espectáculo de hacer mayores demostraciones por la desgracia de un torero que cuantas se habían hecho por la muerte de un héroe, como Méndez Núñez.»

Otro colega exclama:

«Pobre país el que deja morir solitario y olvidado al heroísmo, al talento, a las virtudes insignes, y se convierte y se agita con exaltada piedad, no por la desgracia del hombre, sino por el lance del torero.»

Es verdad. Y nosotros decimos: Cuánto y cuánto no cuesta conquistar y sostener la libertad en un pueblo tan ignorante como este! Ah! La Correspondencia lo entiende. Se ha dicho: este es un pueblo de pan y toros, es decir, de La Correspondencia; pues démosle gusto.

Un colega pide que la prensa abra una campaña contra el repugnante espectáculo de las corridas de toros.

Cuenta con nosotros.

Los centralistas confían en el señor Posada Herrera, pues según ellos, no estarán al lado del gobierno como dicen los ministeriales.

Si creen alcanzar sus aspiraciones y deseos con el auxilio del Sr. Posada, lucidos están los centralistas.

Parodiando el conocido refrán, lo que deben hacer es fijarse del presidente de las Cortes, pero correr, mucho correr.

Sin esto, se agitarán en el vacío, aun cuando se unieran a los constitucionales.

Es en extremo lamentable lo que pasa con el correo de Filipinas, pues sabemos de amigos nuestros que tienen allí familias, a quienes desde Noviembre faltan tres cartas, y esto es tanto más extraño cuanto que por el correo último de Marzo han recibido noticias affirmando que ningún correo dejó de escribir. Que las faltas no proceden de aquella administración, lo afirma carta que nuestros amigos nos muestran del señor administrador de Manila en que así lo dice. No podría ser que procediera de la administración española en los tres días que emplean las cartas desde Gibralta a Madrid, y acaso de los que se entretienen hace meses en arrancar los sellos de dos reales de las cartas de Filipinas, y dieron lugar a que en Manila se formase expediente, que vino aquí y cuyo resultado ignoramos?

Esperamos del celo del señor director de Correos ponga mano en estos asuntos, de que depende la tranquilidad de muchas familias, que tienen allí deudos ó amigos, y á quienes la falta de una carta a tan gran distancia pone en una terrible ansiedad.

De La Patria:

«Muy recientemente ha dicho el Sr. Castellar: en la próxima legislatura es posible haber dos mudos: Pidal y yo.»

Y nosotros decimos: el Sr. Pidal es ultramontano, y se calla.

El Sr. Castellar es demócrata, y se calla también.

El lector deducirá la consecuencia.

Por qué calla el Sr. Pidal lo sabe todo el mundo desde la legislatura anterior.

Por qué callará nuestro querido amigo es muy fácil de adivinar. Piensa como nosotros, que los legales «harán el gasto», como suele decirse, y haciéndole todo irá bien, muy bien.

Ahí está La Política que no nos dejara mentir.

Sigue La Correspondencia sirviendo de cebo, ó incitando la codicia de las sencillas jentes del pueblo madrileño por ese foco de immoralidad que se llama lotería.

Anoche dice ó le han hecho decir que ha tocado el premio de 15.000 rs. de la lotería del Pardo á diez trabajadores de una fábrica de chocolate.

«No haría mejor el colega uniéndose á nosotros para combatir esa immoralidad que llaman rifas?»

No sería tan productivo, pero harían bien á la clase obrera.

La administración económica de la provincia publica un edicto ó anuncio aproposito de los fraudes que se cometan en los estancos nacionales, exhortando al público á que denuncie cuantos abusos se cometan en su perjuicio.

El régimen y celo de la administración de un pueblo se calcula por es e

solo hecho. Poco se recomienda á si misma declarándose impotente para averiguar y castigar los delitos de contrabando que se cometen ante su vista, y en el sitio en donde residen las oficinas centrales y el gobierno.

Hace ya tiempo que la prensa inició la reforma en la expedición de cigarros puros, aconsejando que éstos se vendiesen en paquetes precintados.

No son seis chartos sino diez, la prima que los estanqueros cobran por los cigarros escogidos.

Desciende la administración, que mientras no deje cesantes á estos empleados, aprovechando la ventajosa posición en que se encuentran, no conseguirá nada con fiscales colectivos como el público.

Discurren varios colegas ministeriales sobre si el partido constitucional llevará á efecto la amenaza que uno de sus órganos en la prensa ha hecho de acudir al retramiento.

No se cansen los diarios ministeriales, no teman este arranque.

Sobre la administración liberal conservadora, leemos en un periódico lo siguiente:

Todos los asuntos de Gobernación dan poco menos que manga por hombre. En la cuestión de quintas, suceden verdaderos escándalos por falta de antecedentes y de orden administrativo. Hay padre que habiendo perdido un hijo en la guerra, y teniendo derecho á la excepción de otro, no puede gozar de esta triste beneficio, porque en Gobernación no se tramita como se debe el oportuno expediente.

Hay asunto que hemos oido decir que hace dos años está á la firma. Esto, Inés, ello se alaba...

El Centro telegráfico universal nos remite los siguientes telegramas:

Stockholm 17.—Delos intereses de los turcos en la capital de Rusia se encargará el representante de Suecia.

Bruselas 17.—Las prisiones hechas en Serbia mantienen la agitación que trata de contrarrestar con su popularidad al general Protisch.

Viena 17.—Ademas del Memorandum que el gobierno ruso piensa dar, se anuncia una proclama del Zar al pueblo.

San Petersburgo 17.—Témese como inminentemente una sublevación en la Bulgaria.

El Kedive de Egipto y el rey de Túnez se niegan a proporcionar a la Puerta el contingente que esta les había pedido.

Paris 18.—Para adquirir la seguridad del absoluto secreto de la que haga en el departamento de la guerra inglés se ha exigido juramento á los oficiales de dicho ministerio.

Cincuenta cañones Krupp han coronado las fortificaciones de Wieden.

Londres 17.—El Embajador ruso en Constantinopla llega hoy á Odessa.

Paris 17.—La prensa inglesa, irritada acaso por las agresiones que parten de la de Rusia, se expresa en términos amenazadores.

Bruselas 17.—El representante turco en Rusia abandona hoy á San Petersburgo.

San Petersburgo 17.—Los servicios muestran vivos deseos de aliarse á Rusia.

Paris 17.—Anúnciase que las milicias griegas están ya sobre las armas.

París 17.—Se dice que los griegos son dueños de los pasos de Kastoria en los desfiladeros de Vardar.

Se indica á Tcherniaeff como encargado de organizar las fuerzas helénicas.

NOTICIAS GENERALES.

La Dirección de la Caja general de Depósitos ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios en metálico pertenecientes á particulares, primer semestre de 1876, todas las facturas de dichos intereses presentadas á señalamiento desde el dia 10 del actual hasta la fecha.

Señalamiento para el dia 19 del corriente.

—Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 1.301 al 1.500 de señalamiento.

—Llegada de la Dirección general del Tesoro, el dia 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 520 al 525 de presentación y 1.220 á 1.225 de sorteo para el pago, importantes 5.055 pesetas.

—Aunque se presente en los primeros días de la proxima legislatura el anunciado pro-

yecto de ley de Imprenta, algunos diputados se proponen interpelar al gobierno acerca de varias medidas dictadas por algunas autoridades en contra de la libertad de la prensa.

Ayer se reunió la comisión de Códigos para continuar examinando el proyecto de foros, y después de un largo debate se acordó por mayoría de votos proponer la supresión del laudemio.

El jefe de la principal partida de socialistas levantada en Italia es un antiguo propietario que ha gastado su patrimonio de 500 ó 600.000 francos por las ideas realistas y clericales.

La partida está provista de dinero y de armas excelentes.

A consecuencia de un discurso ofensivo para la prensa periódica, que pronunció días pasados en el Congreso de Roma el barón de Nicotera, ministro de la Gobernación, se han entendido muchos periódicos italianos para constituir una liga originalista, contrayendo el compromiso de no citar nunca al actual ministro, ni ocuparse jamás de sus actos, aún después que haya salido del gobierno. Y fué un gran demócrata.

Hoy se reunirán en Vitoria los comisionados de Alava que deben venir á Madrid á gestionar con el gobierno sobre algunos puntos referentes á la aplicación de la ley de fuentes.

También se reunirá mañana en Bilbao la junta extraordinaria de Vizcaya para decidir si ha de enviar comisionados á Madrid, y nombrarlos en caso afirmativo.

Los comisionados de Guipúzcoa han llegado ya á esta corse y presentados al presidente del Consejo de ministros.

Dicen de Tádis que hace pocos días trataron de envenenar á la familia de un horador comerciante de aquella población, compuesta de él, su esposa y un hijo mayor de 20 años. A la hora de comer observó éste en la sopa distinto color del de otros días, y sospechando algo malo, dieron á probar de aquella sopa á un gato, el cual murió al poco tiempo con señales de envenenamiento. Inmediatamente fue presa la criada que condimentó la comida.

En Febrero último, según la Gaceta de ayer, reunieron las aduanas de Puerto Rico 647.999'27 pesetas por derechos de importación y 125.580'11 por los de exportación, es decir, 28.613'54 mas por el primer concepto que en Febrero de 1876 y 40.408'77 menos por el segundo.

Cincuenta cañones Krupp han coronado las fortificaciones de Wieden.

Paris 17.—El Embajador ruso en Constantinopla llega hoy á Odessa.

Paris 17.—La prensa inglesa, irritada acaso por las agresiones que parten de la de Rusia, se expresa en términos amenazadores.

Bruselas 17.—El representante turco en Rusia abandona hoy á San Petersburgo.

San Petersburgo 17.—Los servicios muestran vivos deseos de aliarse á Rusia.

Paris 17.—Anúnciase que las milicias griegas están ya sobre las armas.

París 17.—Se dice que los griegos son dueños de los pasos de Kastoria en los desfiladeros de Vardar.

Se indica á Tcherniaeff como encargado de organizar las fuerzas helénicas.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

El Pabellón Nacional anuncia que interpondrá hoy recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de imprenta, por la que se le condena á cuarenta y cinco días de suspensión.

Hoy probablemente empezará á discutirse en Consejo de ministros un proyecto de reforma del fuero de guerra.

SECCION OFICIAL.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

Estado.—Cancillería.—Discursos pronunciados por los abogados apostólicos en el acto de la imposición de los birretes, á los excelentísimos señores cardenales Patriarca de las Indias, y arzobispos de Zaragoza y Santiago.

Presidencia.—Un decreto decidido á favor de la Administración, una competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Segovia y el juez de primera instancia de Sepúlveda, en un expediente sobre daños en el monte de propios de Arahuete.

Gracia y Justicia.—Un decreto indultando á Juan Fernandez Ruiz en causas por rebelión, detención ilegal y coacción.

Otro indultando á D. Salvador Munguiza y Santa María de la pena de dos años de suspensión en el cargo de escribano, impuesta por abandono de destino.

Otro concediendo indulto á José Perich en causa por lesiones.

Hacienda.—Un decreto eximiendo de responsabilidad legal, á los que poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo, pidan su legalización en el plazo de quince días, previos el pago de los derechos de real.

Una orden dictando disposiciones para llevar á efecto lo mandado en el anterior creto.

Fomento.—Una orden mandando adquirir, con destino á las bibliotecas públicas, 400 ejemplares de la obra de D. Fermín Hernández Iglesias, titulada *La Beneficencia en España*.

Otras disponiendo se provea por oposición una cátedra vacante en la escuela de veterinaria de Zaragoza y nombrando tribunal de oposiciones á la cátedra de elementos de economía política y estadística de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuación.)

Art. 50. Los trabajos de conservación y reparación que exijan las obras de cargo de los ayuntamientos se llevarán á cabo sin mas limitación que la de ajustarse á los créditos que con arreglo al artículo 17 deben consignarse al efecto en los presupuestos municipales.

Art. 51. Las vías de comunicación y demás obras públicas que se construyan por cuenta de los ayuntamientos serán inspeccionadas por los agentes facultativos del gobierno, siempre que así lo considere oportuno el gobernador, y en todo caso serán sometidas á reconocimiento en dichos agentes antes de ser entregadas al uso público.

Se exceptúan de esta prescripción las simples habilitaciones de veredas y de caminos vecinales.

CAPITULO VI.

De las obras ejecutadas por particulares, para las cuales no se pida subvención ni ocupación de dominio público.

Art. 52. Los particulares ó compañías

podrán ejecutar sin mas restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, cualquier obra de interés privado que no afecte ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija expropiación forzosa de dominio privado.

Art. 53. Los particulares y compañías podrán también construir y explotar obras públicas destinadas al uso general y las demás que se enumeran en el art. 7º de esta ley, mediante concesiones que al efecto se les otorguen.

Art. 54. Dichas concesiones, siempre que no se pidiera subvención ni ocupación constante del dominio público ni se destruyan con ellas los planes á que se refieren los artículos 20, 34 y 44, se otorgarán respectivamente por el ministro de Fomento, por la diputación provincial ó por el ayuntamiento á cuyo cargo corresponda las obras. Las concesiones de obras para las cuales no se pida subvención, pero que desmituyan los planes de las obras de cargo del Estado á que se refiere el art. 20, no podrán ser otorgadas sino por medio de reales decretos expedidos por el ministerio de Fomento.

Art. 55. Para que pueda otorgarse á un particular, compañía la concesión de una obra pública en los casos que se refiere el art. 54, se requiere un proyecto con todos los datos que con suficiencia á lo que se dispone en los reglamentos sean necesarios para formar cabal juicio de la obra, de su objeto y de las ventajas que de su construcción han de reportar los intereses generales.

Art. 56. Para la formación del proyecto á que se refiere el artículo anterior el peticionario podrá solicitar del ministerio de Fomento ó de las corporaciones á quienes corresponda la competente autorización.

Esta autorización sólo lleva consigo:

1º El poder reclamar la protección y auxilio de las autoridades.

2º El poder entrar en propiedad ajena para hacer los estudios previos al permiso del dueño, administrador ó colono si residieren en la propiedad ó cerca de ella; y en otro caso, ó en el de negativa, con el del alcalde, que deberá concederla siempre que se afiance mediante un cómputo prudencial el pago inmediato de los daños que puedan ocasionarse.

Art. 57. Los particulares ó compañías que pretendan construir y explotar una obra pública dirigirán su solicitud al ministro de Fomento ó corporación á que en cada caso corresponda otorgar la concesión acompañando al proyecto mencionado en el art. 56, y además un documento que acredite haber depositado en garantía de sus propuestas el 1 por 100 del presupuesto de la referida obra.

Art. 58. Los particulares ó compañías que pretendan construir y explotar una obra pública dirigirán su solicitud al ministro de Fomento ó corporación á que en cada caso corresponda otorgar la concesión acompañando al proyecto mencionado en el art. 56, y además un documento que acredite haber depositado en garantía de sus propuestas el 1 por 100 del presupuesto de la referida obra.

Art. 59. El gobierno, en los casos en que á él corresponda con arreglo al artículo 54 otorgar la concesión, consultará para ilustrar su juicio los informes que respecto de cada clase de obras establezcan las leyes especiales y los reglamentos, siendo requisito indispensable para la aprobación del proyecto el dictamen previo según los casos, de la junta consultiva de caminos, cauces y puertos ó de la real academia de San Fernando.

Art. 60. Se fijará por regla general entre las cláusulas de toda concesión:

1º La cantidad que deberá depositar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus compromisos, la cual será del 3 al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

2º Los plazos en que deberán empeñarse y terminarse los trabajos.

3º Las condiciones para el establecimiento y para el uso de las obras que en cada caso se crean convenientes con arreglo á las leyes.

4º Los casos de caducidad y las consecuencias de esta caducidad.

Art. 61. Se considerará siempre como caso de caducidad de una concesión de las comprendidas en el art. 54 el de pedir subvención después de haber sido otorgada la concesión referida. Cuando, por medio de una ley se concediese subvención ó auxilio procedentes de fondos públicos para que pueda ejecutarse la obra, la subvención ó el auxilio no podrá recaer directamente en favor del anterior concesionario, sino en proveche de la obra misma, la cual se sacará inmediatamente á subasta con arreglo á lo que se previene en esta ley respecto de las obras subvencionadas.

Art. 62. Cuando se presente más de una petición para una misma obra, será preferida la que mayores ventajas ofrezca á los intereses públicos. Para apreciar estas ventajas, el Ministerio de Fomento ó las corporaciones á las que en su caso corresponda otorgar la concesión procederán á hacer las informaciones que prevengan los reglamentos.

Art. 63. Si de las informaciones á que se refiere el artículo anterior resultaren iguales en circunstancias las propuestas hechas, la concesión se hará mediante subasta pública, en la que podrán tomar parte, no solo los peticionarios, sino cualquiera otra persona que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Art. 64. La licitación versará en primer término sobre rebajas en las tarifas de explotación;

y si en ellas resultare igualdad, sobre rebajas en el tiempo de la concesión. El adjudicatario tendrá la obligación de abonar al firmante de la petición que hubiere sido presentada la primera, en el caso de que este no hubiere sido el mejor postor, los gastos del proyecto según tasa oficial de los mismos practicada con anterioridad á la subasta.

Art. 65. No podrá concederse obra al

gobierno público solicitada por empresa ó particulares sin que previamente se publique su petición en la *Gaceta y Boletín Oficial* de

Cuando según lo dispuesto en el artículo citado la concesión debe hacerse por el poder legislativo, el ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, si del expediente resultase probada la conveniencia de llevar á cabo la obra á que se refiere la petición.

Las diputaciones y ayuntamientos se atenderán á lo que prevengán los reglamentos para la tramitación de los expedientes de concesión que les corresponda otorgar, con arreglo al art. 54 de la presente ley.

Art. 66. Se fijará por regla general entre las cláusulas de toda concesión:

1º La cantidad que deberá depositar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus compromisos, la cual será del 3 al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

2º Los plazos en que deberán empeñarse y terminarse los trabajos.

3º Las condiciones para el establecimiento y para el uso de las obras que en cada caso se crean convenientes con arreglo á las leyes.

4º Los casos de caducidad y las consecuencias de esta caducidad.

Art. 67. Se considerará siempre como caso de caducidad de una concesión de las comprendidas en el art. 54 el de pedir subvención después de haber sido otorgada la concesión referida. Cuando, por medio de una ley se concediese subvención ó auxilio procedentes de fondos públicos para que pueda ejecutarse la obra, la subvención ó el auxilio no podrá recaer directamente en favor del anterior concesionario, sino en proveche de la obra misma, la cual se sacará inmediatamente á subasta con arreglo á lo que se previene en esta ley respecto de las obras subvencionadas.

Art. 68. Si de las informaciones á que se refiere el artículo anterior resultaren iguales en circunstancias las propuestas hechas, la concesión se hará mediante subasta pública, en la que podrán tomar parte, no solo los peticionarios, sino cualquiera otra persona que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Art. 69. La licitación versará en primer término sobre rebajas en las tarifas de explotación; y si en ellas resultare igualdad, sobre rebajas en el tiempo de la concesión. El adjudicatario tendrá la obligación de abonar al firmante de la petición que hubiere sido presentada la primera, en el caso de que este no hubiere sido el mejor postor, los gastos del proyecto según tasa oficial de los mismos practicada con anterioridad á la subasta.

Art. 70. No podrá concederse obra al

gobierno público solicitada por empresa ó particulares sin que previamente se publique su petición en la *Gaceta y Boletín Oficial* de

la respectiva provincia, concediéndose un plazo de 30 días para la dimisión de otras proporciones que puedan mejorar la prima.

Art. 71. Hecha la concesión de una obra pública, el gobierno ó las corporaciones que en su caso la hubieren otorgado vigilarán por medio de sus agentes facultativos la construcción de los trabajos para que observen las condiciones estipuladas. Igual vigilancia se ejercerá sobre la explotación, una vez terminados los trabajos y autorizada aquella en los términos que prescriban los reglamentos.

Art. 72. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento ó corporación que hubiere otorgado la concesión, enajenar las obras, con tal de que el que las adquiera se obligue en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el primero al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

(Se continuará)

GACETILLA.

Mé aquí el sumario del número 1º tomó III, correspondiente al dia 15 de Abril de 1877, de *La Gaceta Agrícola*.

Viñas.—Poda anual del sarmiento frutífero, por E. Abela.—La raza balear de cerdos, por M. Lopez Martínez.—Botánica agrícola, por Diego Navarro Soler.—Corrales y parques para gallinas, por Manuel Soler Alarcón.

Los agricultores en la redacción de la «Gaceta Agrícola».—Consultas.

Yerba buena piperita ó de sabor de piñón, por Francisco Campomor Pérez.—Dañosos efectos de los humos procedentes de la calcinación de minerales cobrizos, por Rafael Francisco de León.—Instrucción para los molineros, por Agricultor de Fuentel Arbel.—Aclaración sobre colonias agrícolas, por J. A. de Casares y Bustamante.—Libre facultad de establecer ferias y mercados, por Joaquín Barber.—Instrumentos para labrar la viña, por Jacinto Cortijo.

—Del ganado vacuno.—Utilidad general agrícola y su importancia en esta provincia.—Razas más determinadas y condiciones de cada una.—Aplicaciones que merecen para los trabajos, aprovechamiento de carnes, producción de leche, etc., por Zoile Espejo.—El arrendamiento de tierras, por Victorino Arias Lombana.—Correo de Italia, por Bartolo Rossi.—Crónica extranjera, por Manuel Lopez Martínez.—Ministerio de Hacienda.—Instrucción para llevar á efecto la ley de 9 de Enero último sobre subasta de fincas y censos desamortizables y conservación de arbolados por Oficial.—Exposición vinícola nacional.—Variedades por la Redacción.

Esta noche tendrá lugar en el teatro de la Zarzuela la 17 y última representación de la aplaudidísima ópera bufa de Lecop *La hija de Madama Angot* cuya protagonista desempeña de una manera admirable la simpática artista María Frigerio.

El jueves se dará también la la última representación de la ópera bufa *Girofíe Girófíe*, para dar lugar á los estrenos de las obras nuevas que está ensayando la compañía entre las cuales se cuentan *I. Tirolese*, *Barba azul* e *Il pompon*.

Para el viernes se dispone en el mismo

coliseo una escogidísima función á beneficio del celebrado actor cómico Signor Ficarra que atendidas las simpatías que se ha captado del público ha de verse sumamente concurrida.

La representación del drama Dona Urraca de Castilla, del insigne poeta García Gutierrez, han llevado al teatro de Novedades numerosa y distinguida concurrencia, que ha celebrado las bellezas en que abunda la obra, y aplaudido con justicia la notable interpretación de Matilde Díez.

Hoy se representará por última vez, tan bella creación, y no dudamos que el teatro se verá tan favorecido como en las anteriores representaciones.

En los teatros de la Comedia y Novedades están ensayándose respectivamente con toda actividad, dos obras, originales la una de D. Manuel Fernández y González titulada *Lo que ha de ser, está escrito*; y la otra de D. Patricio de la Escosura, nominada *Dar la vida por su amor*. De ambas producciones se hacen grandes elogios.

RANCO DE CASTILLA.

El dia 1º de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, número 3, bajo, el sorteo de las obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas en 1.º de Junio siguiente, segun el prospecto de la emisión.

Lo que de orden de la Administración se anuncia al público.

Madrid 17 de Abril de 1877.

EL Secretario,

BERNARDO DARÍAN.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 16 de Abril de 1877.

FONDOS PÚBLICOS.

El 3 por 100 consolidado español a 1117.

Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, á 56'00.

Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1877, á 20'25.

Acciones del Banco de España, á 194'50.

CAMPION.

Londres, á 90 días fecha, 47'60.

París, á 8 días vista, 4'36.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—*Fra Diavolo*.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*La dama del rey*.

ZARZUELA.—A las nueve.—*La hija de madama Angot*.

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*Los hugones*.

Mañana á las ocho y media.—*Hernani*.

COMEDIA.—A las nueve.—*Por las nubes*.

—Entregar la carta.—Artistas para la Habana.

VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Una noche de novios*.

—Levantar muertos.—Estreno nacional.

NOVEDADES.—A las nueve.—*Doña Urraca de Castilla*.

ANUNCIOS.

HISTORIAS, POR DON EUGENIO GARCIA RUIZ, EX-MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Esta obra, hasta no más interesante, comprende todos los sucesos ocurridos en España desde la muerte de Carlos III (1788) hasta la restauración de D. Alfonso (1875), enlazados con los que tuvieron lugar en el mundo.

El lector encontrará en ella todas las modernas revoluciones de España con la gloriosísima guerra de la Independencia, que igual no la tuvo jamás pueblo alguno, y la tremenda lucha civil de los siete años.

Constará la obra de 2 tomos, en 4°, de 550 a 700 páginas.

Cada tomo se dividirá para su más fácil adquisición en tres cuadernos de 216 páginas al menos.

Se está concluyendo el cuaderno 2.

Está abierta suscripción en las principales librerías de España y en la administración de EL PUEBLO, Corredora Baja, 43, al precio de 24 rs. tomo; pero no haciéndose la suscripción antes de la publicación del 1.º, costará desde el día que este se ponga á la venta 30 rs.

Suscribiéndose por cuadernos costará cada uno 9 rs. ó sean 27 el tomo.

Se admite también la suscripción por los 2 tomos, en cuyo caso solamente pagará el suscriptor 40 rs.

A la conclusión de la obra se publicarán los nombres de todos los suscriptores, i inclusive los de las corporaciones que tomen parte en la suscripción.

CONSERVACION Y BELLEZA DE LOS DIENTES.

AGUA HIGIENICA DEL DOCTOR SIMON.

Con el uso de esta preparación se conserva sana y limpia la dentadura, y la boca fresca y perfumada. Precio, 6 rs. frasco.

CREMA DE VINAGRE.

Cosmético tal vez preferible á todos los demás conocidos. Limpia el cutis con perfección, dejándole terso y fino. Precio, 4 y 8 rs. frasco.

Laboratorio y oficina de farmacia.—Madrid.—CABALLERO DE GRACIA, NÚM. 3, y los correspondientes de la casa en provincias.

TOS, CATARROS. JARABE LENITIVO BLANCO.

DEL DOCTOR SIMON.

Especial para combatir toda clase de toses. Produce excelentes resultados aun cuando exista lesión orgánica del aparato respiratorio.

Acompaña á cada frasco una instrucción detallada acerca de sus propiedades y modo de emplearlo.

LABORATORIO Y OFICINA DE FARMACIA.

MADRID.

3, CABALLERO DE GRACIA 3.

LIMONADA PERGANTE.

CITRATO DE MAGNESIA.

Lo agradable de esta bebida, sus buenos efectos como laxante eficaz, sin causar la menor irritación en el tubo digestivo, la hacen preferible á todas las demás conocidas, como lo atestigua el inmenso consumo que de ella se hace desde que el doctor Simon la dió á conocer en España.

El precio de cada botella es de 8 rs., y lo mismo el de cada frasco de polvos para prepararla en viaje ó remitirla á provincias.

Madrid, farmacia y laboratorio, calle del CABALLERO DE GRACIA, NÚM. 3, donde se hallan como siempre los jarabes de goma, malvavisco, zaragatona, flor de borrajas, violeta, tarzapilla, y demás emolientes, atemperantes y de recreo, de que tanto uso se hace en la presente estación.

ROB BOYCEAU LA MEILLEUR.

Autorizado en Francia, en Austria, en Bélgica y en Rusia.

Garantido legítimo por la firma del Dr. GIRAUDAU DE SA-GERVais.

El Rob vegetal Boyceau, Laffleur, de una digestión fácil, grato al paladar y al olfato, está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas: los herpes, los abscesos, las úlceras, la sarna degenerada, las escoriáculas, el escorbuto, pérdidas, etc. Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso depurativo, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio, y ayuda á la naturaleza a desembarrazarse de él, así como del yodo cuando se ha tomado con exceso. —En todas las boticas.

Depósito general, en casa del doctor GIRAUDAU DE SA-GERVais, París, 12, calle Richer.

Desengano. 10.

LA SOLEDAD.

DESPACHO, DÍA Y NOCHE.

Gran depósito y obrador de urnas-atandas y de toda clase de efectos fúnebres. Se practican todas las diligencias necesarias después de un fallecimiento.—Embalazamientos y traslados de un cementerio á otro, á provincias ó al extranjero, en coches fúnebres propios y decorosos para cadáveres.—Esta antigua casa no tiene sucursales ni admite corredores.

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES

OLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA

PARA MANILA.

El 25 de Abril saldrá de Cádiz, y el 30 de Barcelona el nuevo y magnífico vapor español que va a establecerse en el año

VICTORIA.

Informes: D. M. A. Amusategui, en Cádiz.—Galofre y compañía, en Barcelona.

Madrid: Huertas 9, bajo, derecha.

Los tés negros, verdes, y mezclados forman un catálogo de treinta clases, desde 20 reales hasta 72.

DEPOSITO GENERAL Y OFICINAS EN MADRID, CALLE MAYOR, 16 Y 20

SUCURSAL, MONTERA, 8.

Nota: Los establecimientos de la Compañía están provistos de toda clase de vasijas, ceras y teteras para conservar ó preparar el té y el café.



Antigas es la nomenclatura de estos cafés y té, habiendo sido esta Compañía la primera en esta capital.

Estos cafés proporcionan al consumidor una grande y positiva economía en el gasto,

por el sabor de fuerza y aroma que resultan de las clases selectas de café en verso

que se emplean y del método especial de tostado que se importa á España por la

Compañía. Un maestro muy inteligente en el ramo tiene á su cargo las operaciones, lo

que es por el resto la mejor garantía del escrupuloso esmero con que se ejecutan, así como de la variabilidad de las clases, condición esencialísima para la satisfacción del consumidor.

A los que nos hayan probado los té y café de la Compañía colonial se les invita

a que les comparen con otros envasados que sean, y por el resultado verán

merecen estos productos la marcada preferencia que se concede hacia éstos.

Hasta ahora los mismos consumidores, altamente satisfechos, los han ponderado más

especialmente de lo que hubiera podido hacerlo la Compañía con sus anteriores.

Son cinco las clases de cafés que se ofrecen siempre recién tostados á la disposi-

ción del público en los establecimientos de la Compañía, en paquetes de cuatro y ocho

reales libra.

Los té negros, verdes, y mezclados forman un catálogo de treinta clases, desde 20

reales hasta 72.

DEPOSITO GENERAL Y OFICINAS EN MADRID, CALLE MAYOR, 16 Y 20

SUCURSAL, MONTERA, 8.

Nota: Los establecimientos de la Compañía están provistos de toda clase de vasijas,

ceras y teteras para conservar ó preparar el té y el café.

CAFES Y TES SUPERIORES

DE LA

COMPANIA

COLONIAL.



— 719 —

— 719 —

Palabra por palabra.

— Y lo piensa así.

— La Valliere piensa siempre lo que dice.

— Eso clama venganza! Las mujeres son ser-

pientes! dijo Malicorne.

— Serenos, mi querido Malicorne, serenos.

— No: cortemos, por el contrario, el mal en su

raíz; avisemos á Raul, que aún es tiempo.

— Torpel no es tiempo ya, replicó Montalais.

— Cómo que no?

— Esa expresión de la Valliere.

— Si, mi amigo aviso á Raul.

— Esa expresión dirigida al rey...

— Bien, abusando de su amistad.

— Ha llegado á oídos de la persona á quien iba dirigida.

— Lo sabía el rey? ¿Se la han dicho?

— La oyó él mismo.

— ¡Oh! como decía el señor cardenal.

— El rey se hallaba oculto precisamente en el

bosquecillo mas próximo á la encina real.

— De lo cual se infiere, dijo Malicorne, que el

plan del rey y de la princesa marchará sobre ruedas, pasando sobre el cuerpo del infeliz Bragollone.

— Por qué?

— Porque no sabeis todavía lo que hay.

— ¿Qué hay pues?

— Que esta noche... ¿Nos escucha alguien?

— No.

— Pues esta noche, estando la Valliere bajo la

encina real, pronunció en voz alta y con la ma-

yor sencillez estas palabras: «No concibo que

quien haya visto al rey pueda amar nunca á otro

hombre.»

Malicorne dió un brinco sobre la pared.

— ¡Dios mio! exclamó: ¡eso os ha dicho esa des-

venturada!

— 722 —

— 722 —

réme á mirar al enfermo, y vi que lo entraban en

la posada. Seguíle detrás, y cuando llegó á la alto

de la escalera, advertí que le hicieron entrar en

el cuarto.

— En vuestra cuarto?

— Si, en mi propio cuarto. Al pronto creí que

aquello era una equivocación: interpelé al patrón,

y este me dijo que el cuarto alquilado por mí hacia

ocho días estaba alquilado á nombre del franciscano

para el noveno.

— Oh, oh!

— Eso fue precisamente lo que yo hice. Né,

que hice mas todavía, pues quise hasta enfadarme. Di-

rigíme al franciscano en persona, y traté de hacerle

ver su falta de delicadeza; pero el fraile, á pesar de

que parecía estar casi moribundo, se recostó sobre

su codo, clavó en mí dos ojos chispeantes, y con

una voz que habría hecho honor á un capitán de

caballería: «A ver si me plantas en la calle á ese

bergante, dijo.»

Lo cual fué ejecutado en el acto por el patrón y

los cuatro mozos, quienes me hicieron bajar la esca-

lera algo mas aprisa de lo que era regular. Ved ahí, amiga mia, la razon de por qué me encuentro

sin tener donde dormir.

— Y quién será ese franciscano? pregunto Montalais, ¿será acaso un general?

— Se me figura que ese es el título que le dió

uno de los mozos una vez que le habló á media voz.

De suerte que en este momento ni tengo cuarto, ni

pósoada, ni cama, y con todo estoy decidido, como

lo estaba hace poco mi amigo Manicamp, á no pa-

sar la noche al raso.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte